



ILLUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA



SECRETARÍA MUNICIPAL

DECRETO DE ALCALDÍA N° 503,

LA LIGUA, 16 ENE 2025

VISTOS:

1. Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades", y sus modificaciones posteriores.
2. La Resolución N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
3. La Sentencia de Proclamación, de fecha 30 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua al Sr. Patricio Pallares Valenzuela.
4. Decreto de Alcaldía N° 7483, de fecha 29 de noviembre de 2021.
5. Certificado de acuerdo N° 11, de fecha 16 de enero de 2025.
6. Certificado de acuerdo N° 12, de fecha 16 de enero de 2025.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 7483, de fecha 29 de noviembre de 2021, se modificó y actualizó el Reglamento de Funcionamiento Interno del Concejo Municipal.
2. Que, el artículo 83, inciso final de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, prescribe que *"El concejo, en la sesión de instalación se abocará a fijar los días y horas de las sesiones ordinarias. Una copia del acta de esta sesión se remitirá al gobierno regional respectivo, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes"*.
3. Que, con fecha 06 de diciembre de 2024 se llevó a cabo la sesión de instalación del nuevo Concejo Municipal, período 2024 – 2028.
4. Que, por su parte, el artículo 92 Bis de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dispone que *"Cada municipalidad, en concordancia con su disponibilidad financiera, deberá dotar al concejo municipal y a los concejales de los medios de apoyo, útiles y apropiados, para desarrollar debida y oportunamente las funciones y atribuciones que esta ley le confiere, atendido el número de concejales de la municipalidad. // Para ello, durante la primera sesión ordinaria, el alcalde someterá a la aprobación del concejo los medios a usar durante el período respectivo, debiendo este acuerdo formar parte del reglamento interno..."*.
5. Que, en sesión ordinaria N° 01, de fecha 08 de enero de 2025, el Honorable Concejo Municipal aprobó los medios de apoyo a usar durante su período, acordándose entregarles un computador portátil y un equipo celular con plan de telefonía e internet móvil.
6. Que, por lo anterior, se hace necesario actualizar el texto del actual Reglamento de Funcionamiento Interno del Concejo Municipal conforme a los acuerdos adoptados, específicamente el artículo 8 y 52 del mismo.

Por tanto, y en atención a las consideraciones pretéritamente expuestas,

DECRETO:

1. APRUÉBESE y RATIFIQUESE texto actualizado del Reglamento de Funcionamiento Interno del Concejo Municipal, cuyo texto es el siguiente:

“REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL”

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el funcionamiento interno del CONCEJO se regirá por las normas del presente reglamento.

Artículo 2: El presente reglamento es complementario a las normas señaladas en la Ley 18.695, respecto del funcionamiento del CONCEJO; por lo tanto, sólo se regulan aquellos aspectos no considerados en dicha normativa.

TÍTULO II: DE LA PRESIDENCIA DEL CONCEJO.

Artículo 3: La presidencia del CONCEJO está radicada en el Alcalde o Alcaldesa, y en el ejercicio de estas funciones le corresponderá:

1) Presidir, con derecho a voto, las reuniones ordinarias y extraordinarias, declarar la falta de quórum para llevarlas a efecto, dirigir y cerrar los debates, someter a votación todas las materias que requieran pronunciamiento del CONCEJO, y dar por terminadas las reuniones, al cumplimiento de la hora máxima prevista para ello.-

Si a la hora de citación no hubiese quórum, se esperará un máximo de 15 minutos, antes de declarar suspendida la reunión.

2) Citar, a través del Secretario o Secretaria Municipal, a reuniones ordinarias, conforme a lo acordado por el Concejo, y a las reuniones extraordinarias, de propia iniciativa.

3) Suspender las sesiones extraordinarias a que él haya convocado, cuando concurren motivos de fuerza mayor. Para este efecto, se deberá dar aviso previo a los Concejales, por la vía más idónea posible.

4) Confeccionar y enviar, a través de la Secretaría Municipal, las tablas de las reuniones ordinarias y extraordinarias, debiendo estas últimas atenerse al objetivo de la convocatoria.

5) Velar por la entrega oportuna de los informes técnicos a los Concejales, según sea la importancia de la materia a tratar, en ningún caso en tiempo inferior a dos días hábiles previos a la sesión de Concejo.

Artículo 4: En caso de ausencia del Alcalde o Alcaldesa, inferior a 45 días, citará y presidirá la sesión el o la Concejales que lo subroga protocolarmente, (quien haya obtenido individualmente mayor votación ciudadana en la elección respectiva), según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional, de lo que deberá dar fe el secretario municipal.

TÍTULO III: DEL SECRETARIO(A) DEL CONCEJO

Artículo 5: El Secretario o Secretaria Municipal, o quien lo subroga, desempeñará las funciones de Secretario (a) del CONCEJO.

Artículo 6: Al Secretario Municipal, en tal calidad, le corresponderá:

1. Ser el Ministro de Fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el CONCEJO. En el ejercicio de esta función, antes de cada votación indicará, según la materia, el quórum necesario para la aprobación.

2. Los tipos de quórum serán los requeridos por la ley conforme al acuerdo sometido a consideración del concejo. -

3. Ejercer las tareas de dirección de la Secretaría Administrativa del CONCEJO, de conformidad a los acuerdos emanados de éste, entendiendo al CONCEJO como cuerpo colegiado.



4. Certificar o transcribir, según corresponda, los acuerdos del CONCEJO, comunicándolos a las Unidades pertinentes.
5. Velar por la notificación de las citaciones a sesiones ordinarias y extraordinarias a los Concejales, con indicación de la o las materias a tratar en ellas, previa providencia del Alcalde, y acompañando todos los antecedentes necesarios para su completo estudio y comprensión, con a lo menos con 2 días hábiles de anticipación, salvo las situaciones de excepción indicadas en el artículo 10 del presente reglamento.
6. Levantar acta de cada sesión que celebre el Concejo y custodiar el archivo de éstas, insertando al final de cada una, en un archivador especial los documentos que determine el CONCEJO.
7. Redactar y velar por el despacho de las citaciones a funcionarios municipales y las invitaciones a personas ajenas al Municipio, que determine el CONCEJO; derivar a las unidades y recopilar la información solicitada por el Concejo, para la elaboración del Informe Alcaldicio respectivo. Lo mismo deberá realizar con los oficios, por los cuales se solicite los informes o asesorías que el CONCEJO estime necesarios. Estos oficios deberán ser suscritos por el Alcalde en su calidad de presidente del Concejo, y en caso de ausencia de éste, por su subrogante legal. La correspondencia interna deberá ser suscrita por el secretario Municipal.
8. Llevar y mantener al día las actas y cualquier otro registro que se estime necesario por el Concejo.
9. Recibir, registrar, distribuir y archivar, según corresponda, la documentación que reciba el CONCEJO y los Concejales. Asimismo, deberá despachar toda documentación que emane del CONCEJO.
10. Asesorar al Presidente del CONCEJO en la elaboración de la tabla con los asuntos a tratar en cada sesión, la que deberá dar a conocer a todas las Unidades por correo electrónico.
11. Coordinar y supervisar, a través de la oficina de concejales, el trabajo de apoyo de las comisiones de trabajo a que se refiere el Título VIII de este reglamento.
12. Realizar, en general, todas las tareas pertinentes que le encomiende el CONCEJO, o específicamente el Alcalde en su calidad de Presidente.

TITULO IV: DE LAS SESIONES

Artículo 7: Las sesiones ordinarias y extraordinarias requerirán de la presencia de la mayoría de los (as) Concejales en ejercicio. Por consiguiente, el quórum para sesionar será de cuatro miembros del Concejo, excluido el Alcalde.

Artículo 8: Las sesiones ordinarias deberán realizarse tres veces al mes, las que se efectuarán los tres primeros MIÉRCOLES de cada mes, a las 17:00 horas, en el salón de reuniones del edificio consistorial, o en el lugar de la comuna que el Alcalde determine, comunicándolo a los y las Concejales en la respectiva citación. Todo cambio de día u horario de una sesión ordinaria sólo podrá tener lugar a propuesta del Alcalde y con el acuerdo de la mayoría de los Concejales asistentes al Concejo. - Dicho acuerdo deberá ser adoptado en una sesión anterior.

No obstante lo anterior, y por razones de fuerza mayor, el Alcalde o Alcaldesa podrá suspender la reunión Ordinaria, conforme lo señalado en el Artículo 3, inciso 3 del presente reglamento, debiendo regularizar su aprobación en la sesión de Concejo inmediatamente después.

Artículo 9: Las sesiones extraordinarias deberán ser convocadas por el Alcalde (sa), por propia iniciativa, o a petición expresa de dos o más Concejales. En ambos casos, estas convocatorias se efectuarán por intermedio del Secretario Municipal. El día y hora de estas sesiones será determinado por el Alcalde (sa) o por los concejales requirentes, debiendo ser indicado en la citación correspondiente.

Artículo 10: Las citaciones, tanto a sesiones ordinarias como extraordinarias, serán practicadas con una anterioridad mínima de dos días hábiles, salvo en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de la provisión de la vacancia del Alcalde (sa), en cuyo caso se requerirán tres hábiles días como mínimo.
- b) En caso de tratarse de modificaciones presupuestarias, oportunidad en la cual se requerirá la entrega de antecedentes con un plazo mínimo de 2 días hábiles de anticipación.

Las citaciones deberán remitirse al domicilio informado por cada Concejal, sin perjuicio de poder acordar su envío por correo electrónico; sin perjuicio de ello, se podrá informar adicionalmente por otros medios, si así se estima aconsejable.

Conjuntamente con la citación, se enviará a los (as) Concejales la tabla de la sesión a que se convoca, adjuntando los proyectos de acuerdos pertinentes y todos los antecedentes necesarios para el debido y oportuno conocimiento de las materias a tratar. No podrá presentarse documentación para votación el mismo día de la sesión, previo al comienzo de ésta o durante su desarrollo. No obstante lo anterior los (as) Concejales podrán someter a consideración del Concejo las materias señaladas en el Artículo 65, Ley 18.965, siempre que no incidan en la administración financiera del Municipio.

Artículo 11: Si a la hora de la sesión no existiese quórum, se esperarán 15 minutos antes de dejar constancia de la falta de éste, procediendo el presidente del CONCEJO a su suspensión. Se dejará constancia de esta circunstancia por el Secretario Municipal, con indicación de los Concejales asistentes y ausentes, y las correspondientes justificaciones de estos últimos si se hubieren presentado.

Artículo 12: Si la reunión suspendida fuera ordinaria, los (as) Concejales asistentes quedarán citados, sin nuevo trámite, para el día subsiguiente hábil, a la misma hora, debiéndose comunicar este hecho a los ausentes por intermedio del Secretario, de la misma forma establecida para las citaciones en el artículo 10. Las sesiones extraordinarias requerirán de una nueva citación, efectuada en la forma establecida en el artículo 10 de este reglamento.

Artículo 13: Los acuerdos y resoluciones vinculantes del CONCEJO sólo pueden adoptarse en presencia del Secretario(a) Municipal, en su calidad de Ministro de Fe.

Artículo 14: En el ejercicio de su función fiscalizadora (Artículo 79, letra l), el concejo, con el acuerdo de, al menos, un tercio de sus miembros, podrá citar a cualquier director municipal para que asista a sesiones del concejo con el objeto de formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección. Esta citación se canalizará por intermedio del Alcalde(sa), quien por oficio del Secretario(a) Municipal pondrá en conocimiento el requerimiento a los directores (as) citados, como asimismo las materias que serán objeto de fiscalización, dicha comunicación procederá al día siguiente de la sesión donde se adoptó el respectivo acuerdo y deberá indicar las materias a fiscalizar y señalará la obligatoriedad de la presencia de los directores (as) a la reunión siguiente a la que se adoptó el acuerdo indicando además que el Concejo podrá realizar preguntas sobre materias propias de su dirección.

La no concurrencia injustificada a la sesión del concejo, dará derecho al concejo a informar al alcalde (a) en su calidad de director(a) y administrador superior de la municipalidad, para la adopción de las medidas correspondientes, dentro del marco legal, a aplicar al funcionario.-

Artículo 15: Una vez al mes, en la primera reunión mensual que se lleve a efecto, se entregará al concejo municipal, por parte de la secretaría municipal, la nómina de todas aquellas solicitudes recibidas por la ley de transparencia N°20.285 y las respuestas de dichas solicitudes, en un informe escrito adjuntando las solicitudes y copia del despacho de las respuestas, las que corresponderán al mes anterior al que se celebra la sesión (Artículo 55, inciso segundo, Ley 18.695).

Artículo 16: Cuando se vote una materia, no procederán las abstenciones, salvo cuando les afecte alguna causal de abstención regulada legalmente, caso en el cual deberá expresarse claramente la causal (Artículo 79, letra b, Ley 18.695)

TÍTULO V: DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 17: La sesión será abierta a la hora convocada por el Alcalde(sa), o el Presidente (a) del Concejo y se desarrollará de acuerdo al orden de la tabla.

El Presidente(a) podrá, por razones justificadas, proponer la modificación del orden de la tabla, lo cual sólo procederá si hay acuerdo de la mayoría absoluta de los (as) Concejales presentes.



Artículo 18: Las tablas de las sesiones ordinarias deberán contener los siguientes puntos:

a) Aprobación del acta de la sesión anterior.

Correspondencia del Alcalde con copia al Honorable Concejo Municipal; la que será leída a viva voz por el Secretario(a) del H. Concejo. esta lectura se podrá realizar de forma resumida o extractada, debiéndose indicar al menos:

- Fecha de ingreso de la carta o solicitud.

- Nombre de quien la suscribe, debiendo omitirse la dirección, teléfono y otros datos privados del remitente.

- Síntesis de lo que solicita o expone.

Asimismo, deberá informar el departamento o unidad a la que será derivada la carta o solicitud.

Este punto sólo será de lectura, por lo que no podrá dar lugar a debate o discusión del Honorable Concejo Municipal, salvo que se trate por alguno de los Concejales en sus puntos varios.

b) Cuenta del Alcalde(sa) o Presidente(a).

c) Temario, con informe de comisiones cuando se trate de materias de su especialidad.

d) Varios e incidentes.

Artículo 19: Las actas del concejo se harán públicas una vez aprobadas, y contendrán, a lo menos, la asistencia a la sesión, los acuerdos adoptados en ella y la forma como fueron votadas.

La publicación se hará mediante los sistemas electrónicos o digitales que disponga la municipalidad.-

El acta será sometida a su aprobación en la sesión subsiguiente, para lo cual, el Presidente(a) consultará si no hay objeciones. De no haber objeciones, se tendrá por aprobada; si existieren objeciones, estas serán consignadas en el acta de la sesión de aprobación, teniéndose el acta por aprobada con tales observaciones.

Las actas serán firmadas por el Secretario(a) Municipal, en su calidad de Ministro de Fe.

Artículo 20: Las sesiones ordinarias deberán durar como máximo dos y media horas, contabilizadas desde el inicio de éstas; Sólo con el acuerdo de la mayoría de los (as) concejales presentes, se podrá prorrogar hasta en una hora más, cuando se requiera tratar puntos de importancia y/o de urgencia.

Las sesiones extraordinarias deberán durar como máximo una hora, contabilizada desde el inicio de éstas. Sólo con el acuerdo de la mayoría de los (as) Concejales en ejercicio, se podrá prorrogar el debate de los temas exclusivos de la convocatoria, hasta en treinta minutos.

Artículo 21: El Presidente(a) dirigirá los debates, concediendo la palabra a los concejales en el mismo orden que la soliciten. Agotada la discusión del tema dentro de un tiempo prudencial, se procederá a la votación.

El tiempo de intervención de los y/o las Concejales deberá ser preciso de acuerdo a los temas en discusión, sin que se extiendan o repitan innecesariamente dichas intervenciones. Esta misma norma deberá ser observada por todos los funcionarios(as) o invitados que expongan de los temas en debate.

En relación al punto Varios e Incidentes que pueden presentar, los y/o las Concejales priorizarán los temas más importantes y urgentes, exponiendo de forma acotada, no superando la exposición de cada uno, de los 7 minutos en total. Los y/o las demás Concejales podrá solicitar la palabra, la que será otorgada por el Alcalde(sa) o Presidente(a) a fin de que puedan complementar brevemente lo expuesto, siempre que no implique una repetición innecesaria de los argumentos ya señalados.

Artículo 22: Las materias incluidas en la tabla de las sesiones ordinarias, que por falta de tiempo no alcanzaren a ser tratadas, deberán ser analizadas y/o resueltas con preferencia en la sesión ordinaria siguiente, o citarse a una extraordinaria.

Artículo 23: Tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias, el público asistente, por regla general, no podrá intervenir en los debates de los concejales, salvo que se trate de invitados especiales para temas específicos, en cuyo caso, el Presidente(a) podrá cederle la palabra para exponer sobre dicho tema. En consecuencia, el público asistente a las sesiones, sólo debe participar como observador, y estar ubicado en los lugares determinados para ellos, pudiendo sólo intervenir en el tiempo destinado a audiencias públicas, reguladas en el título siguiente.



TITULO VI: DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 24: Sin perjuicio de las normas adicionales que contemple la ordenanza municipal de participación ciudadana, a que se refiere el artículo 93 de la Ley 18.695, en las sesiones ordinarias del CONCEJO, en sala legalmente constituida, al inicio de dichas sesiones, dará audiencias públicas para que la comunidad pueda expresar en ellas sus inquietudes sobre el quehacer municipal, y exponer los problemas de índole general que afecten a toda o parte de la comuna. En caso de atraso, se considerará un tiempo de espera de 10 minutos como máximo, vencido dicho término, seguirá desarrollándose la sesión de CONCEJO, conforme lo indica la tabla.

Artículo 25: El tiempo destinado a audiencias públicas será como máximo de 15 minutos, pudiendo prorrogarse por 15 minutos adicionales por acuerdo del CONCEJO por su mayoría presente. El tiempo de audiencias públicas será considerado como adicional al determinado para las sesiones ordinarias.

Artículo 26: El Alcalde(sa) o Presidente(a) podrá conceder la palabra a los(as) vecinos(as) para que expresen sus inquietudes, debiendo limitarse estas intervenciones a un tiempo prudencial que no exceda de 5 minutos por tema.

Será obligatorio, previo a la audiencia pública, el ingreso por la oficina de partes de la Municipalidad de una carta por escrito, con la inquietud o solicitud concreta del interesado. Del mismo modo, el interesado debe hacer entrega de una copia de la misma el día de la audiencia pública a la secretaria del H. Concejo.

Durante estas audiencias, el Concejo se limitará a escuchar las inquietudes de los(as) vecino(as)s presentes, y al término de la exposición cada Concejal tendrá 4 minutos como máximo, a fin de que puedan emitir su punto de vista sobre el tema.

Todas las materias tratadas por los(as) vecinos(as) en las audiencias públicas, sólo serán consideradas como proposiciones y sugerencias por el CONCEJO, y en ningún caso será obligatorio tomar de inmediato acuerdos o resoluciones a lo planteado. Sólo se adoptarán acuerdos sobre estas materias una vez que se hayan aportado al Concejo todos los antecedentes, incluyendo el proyecto de acuerdo y disponibilidad presupuestaria respectiva.

Artículo 27: Las personas o instituciones que soliciten intervenir en las audiencias públicas, deberán inscribirse previamente en la Secretaría Municipal a objeto de ordenar sus presentaciones, a excepción de los Concejos en terreno, caso en que el Presidente(a) dará la palabra a los asistentes conforme sea solicitada y siempre manteniendo el orden y ceremonia que la Reunión de Concejo amerita. Asimismo, el Secretario(a) Municipal, deberá registrar en el acta de la sesión un resumen de los temas tratados en las audiencias públicas.

TITULO VII: NORMAS DE ORDEN EN LA SALA

Artículo 28: El Alcalde(sa) o Presidente(a) está facultado para llamar al orden dentro de la sala, pudiendo solicitar el retiro de las personas que no respeten este reglamento o no guarden la debida compostura y disciplina dentro de ésta. En caso de desacato a estas medidas, podrá suspender o dar por terminada la sesión. Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde(sa) o Presidente(a) podrá requerir el auxilio de la fuerza pública, en caso que sea necesario.

Artículo 29: Para los efectos de ordenamiento interno dentro de la sala, sólo se ubicarán alrededor de la mesa o testera, el Alcalde(a), los concejales y/o concejalas y el Secretario(a) Municipal. Sólo autoridades o invitados especiales podrán también ubicarse alrededor de la mesa, siempre que exista espacio suficiente.

El público asistente deberá ubicarse en el lugar determinado para ello de la sala, y no deberá instalarse alrededor de las mesas. En ningún caso se podrá ocupar el lugar de las mesas destinado a la ubicación del Alcalde (sa) y los (as) Concejales.

TITULO VIII: DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.

Artículo 30: De conformidad al artículo 92 de la Ley, y sin perjuicio de las sesiones ordinarias y extraordinarias del concejo; al interior de este organismo se conformarán comisiones de trabajo, destinadas al estudio, análisis y formulación de proposiciones sobre temáticas planteadas. Existirán tantas comisiones como lo acuerde el



Honorable Concejo. Para asuntos especiales o transitorios podrá el H. Concejo designar comisiones especiales, cuyos integrantes podrán ser elegidos por sorteo o por acuerdo entre los concejales (as). Asimismo podrán constituirse las comisiones investigadoras que el concejo determine, en virtud de sus facultades otorgadas por la ley.

El funcionamiento de estas comisiones de trabajo se regirá por las normas de la propia ley 18.695, y, específicamente, por las contenidas en este título reglamentario.

Artículo 31: Se conformarán, a lo menos, seis comisiones de trabajo, las que serán presididas por cada uno de los Concejales (as) en ejercicio; estando integrada además por otro Concejales y un funcionario(a) municipal, de preferencia Directivo o Profesional, relacionado con el área temática, quien actuará como Asistente Técnico. Las comisiones contarán además con un funcionario municipal que prestará apoyo administrativo. La asistencia a sesiones de comisiones del Concejal(a) presidente y el Concejal(a) integrante, serán consideradas como válidas para los efectos del cómputo y pago de la dieta mensual, conforme a lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley 18.695.

El Presidente(a) de la Comisión será responsable de velar porque la Comisión sesione, emita pronunciamiento respecto de las materias que le sean propias y de aquellas materias que le sean derivadas por el Sr.(a) Alcalde(sa) o la sala de Concejo, y a la vez expondrá los acuerdos adoptados por la comisión y los informes generados al concejo.-

Artículo 32: Corresponderá a las Comisiones:

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.
- b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios.
- c) Informar con el mérito de estos antecedentes.
- d) Someter dicho informe a conocimiento del Alcalde (sa), del Concejo o de otro organismo que estime conveniente.
- e) Denunciar aquellas acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de faltas, crímenes o simples delitos, que en el ejercicio de sus cargos, puedan conocer. -

Artículo 33: Las comisiones permanentes del concejo deberán pronunciarse respecto a todas aquellas materias que el H. Concejo Municipal solicite. -

Las conclusiones, en carácter de Proyecto de Acuerdo, se adoptarán con el quórum necesario y pasarán a consideración del Concejo.

Existirá una Minuta, que no requerirá aprobación, en la que consten los temas tratados en la Comisión correspondiente, indicándose conclusiones, acuerdos y votación, salvo que se aprobare, con el quórum requerido, votación privada, lo que deberá consignarse en la referida Minuta, incluyendo el Proyecto de Acuerdo que pasará a la Sala para aprobación del Concejo.

Artículo 34: Las comisiones deberán sesionar cuando se requiera o sea necesario para atender alguna contingencia, en el edificio consistorial, o en otras dependencias municipales, o en cualquier local comunitario, pero siempre dentro del territorio de la comuna.

Los días y horarios de las sesiones serán fijados por la respectiva comisión, a propuesta de cada uno de los (as) concejales presidentes de comisiones, coordinando adecuadamente para que no sean coincidentes y así permitir la asistencia de los (as) otros Concejales.

En todo caso, la propia comisión podrá acordar efectuar sesiones adicionales a las ya establecidas, cuando sea necesario y urgente analizar y pronunciarse sobre temas de su especialidad.

Artículo 35: Las comisiones de trabajo deberán registrar en un libro de actas el desarrollo de las sesiones; señalando en especial: la fecha, hora, lugar, temas tratados, resoluciones adoptadas y las personas asistentes.

Estas actas serán llevadas por el funcionario(a) municipal de apoyo administrativo, que actuará como secretario(a) y Ministro de fe. Para estos efectos, dicho funcionario(a) deberá coordinarse y recibir las



instrucciones técnicas del Secretario(a) Municipal, en su calidad de Secretario(a) del Concejo. Las actas mencionadas serán archivadas en la Oficina de Concejales, para su posterior consulta.

El funcionario municipal de apoyo administrativo, deberá entregar copia de estas actas, debidamente firmadas por el Presidente de la respectiva comisión, a la Secretaría Municipal, quién deberá archivarla en sus registros. Las resoluciones adoptadas por las comisiones solo deben entenderse como propuestas al Concejo, siendo este último organismo el que resuelva definitivamente.

Artículo 36: A las sesiones de Comisiones, podrán asistir cualquiera de los (as) otros Concejales que no formen parte de ésta. Sólo con derecho a voz, no obstante que se considerará como asistencia válida para los efectos del pago de la dieta del artículo 88 de la Ley 18.695, pero sólo por una sesión al mes. De igual forma podrá participar el Alcalde (sa).

Cada comisión podrá invitar a otros funcionarios municipales relacionados a sus temáticas; como también, a otras personas experta o que puedan contribuir con sus opiniones.

Artículo 37: Las Comisiones, cuando así lo acuerde específicamente el H. Concejo podrán solicitar al Sr. Alcalde (sa) la comparecencia de funcionarios determinados, para que informen por escrito o de viva voz. Además, podrán, en iguales condiciones, pedir todos los documentos y / o antecedentes que sean necesarios para evacuar su informe.

Artículo 38: Las comisiones de trabajo se conformarán dentro de los 30 días de constituido el Concejo Municipal, y tendrán vigencia por todo el quadrienio; sin perjuicio que puedan modificarse por acuerdo de concejo.

Artículo 39: Cada tres meses en reunión de régimen interno, asistirá el Director (a) de Control para efectuar una presentación, destinada a que sus miembros puedan formular consultas referidas al cumplimiento de las funciones que le competen. Esta reunión será ampliada contando con la asistencia de todos los señores concejales, de acuerdo al Artículo 92 de la Ley 18.695.

Artículo 40: La inasistencia al trabajo de Comisiones deberá ser justificada por el Sr. (a) Concejel en forma personal con la debida anticipación. La falta de justificación será consignada en el acta correspondiente.

TÍTULO IX. SOBRE COMETIDOS DEL ALCALDE(SA) Y CONCEJALES(AS)

Artículo 41: Sin perjuicio de las disposiciones específicas sobre cometidos del Alcalde(sa) y de los (as) Concejales que están contenidas en el Art. 79 letra II) y 88 inciso final de la Ley 18.695, para estas actuaciones se deberán además observar las normas que luego se indican, especialmente cuando demanden gastos para la Municipalidad.

Artículo 42: Todas las autorizaciones para cometidos del Alcalde(sa) y los (as) Concejales, fuera del territorio nacional, deberán acordarse en sesión de CONCEJO, antes que se cumplan dichos cometidos; señalando el o los lugares donde se concurrirá, los días involucrados, el objetivo de la visita y sus costos estimados para el presupuesto municipal. De igual forma, se procederá en el caso de autorizaciones para cometidos en el territorio nacional que signifiquen ausentarse por más de 10 días.

Artículo 43: En los casos de cometidos solo de los (as) Concejales en el territorio nacional, que signifiquen ausentarse por 10 o menos días, y que además represente un costo para la municipalidad, se deberá adoptar el acuerdo a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 44: Para los efectos de solventar los costos de alimentación y alojamiento en los cometidos indicados en los artículos precedentes, cada concejal(a) tendrá derecho a percibir fondos equivalentes al viático que corresponda al Alcalde(sa), no sujetos a rendición (Art. 88, inciso final de la Ley 18.695); estos montos deberán ser puestos a disposición de los Concejales (as) con una anticipación mínima de 48 horas al inicio del cometido.



Artículo 45: Cada concejal deberá informar del cometido, incluyendo las actividades realizadas y el costo municipal involucrado, al Concejo, en la sesión ordinaria inmediatamente siguiente a la realización del cometido, debiendo quedar todo ello consignado en las actas correspondientes.

TITULO X: PAGO DE DIETAS A LOS(AS) CONCEJALES

Artículo 46: Los concejales tendrán derecho a percibir la dieta a que se refiere el artículo 88, inciso primero, de la Ley 18.695, modificado por la Ley 20.742., correspondiente al monto aprobado por el Concejo.

Artículo 47: En caso de inasistencia, el (a) Concejal podrá excusarse en los casos y de la forma que se indica a continuación:

- a) Inasistencia por razones médicas o de salud, en cuyo caso deberá presentar certificado médico en la Secretaría municipal, durante el mismo mes calendario en que haya ocurrido la inasistencia, para su posterior presentación en el Concejo Ordinario más próximo;
- b) Inasistencia a causa del fallecimiento de hijo, cónyuge o padre de un Concejal(a), dentro de los siete días corridos anteriores a la sesión, caso en que se eximirá de asistir por acuerdo del Concejo en la sesión respectiva.
- c) Inasistencia debido a la realización de cometido municipal, el que debe ser autorizado previamente o a más tardar en la misma sesión que aparezca como inasistente, por acuerdo de Concejo.

Artículo 48: Para el pago de la mencionada dieta, el Secretario(a) Municipal, en su calidad de Ministro de Fe, deberá, mensualmente, certificar la asistencia de los (as) Concejales a las sesiones ordinarias, extraordinarias o de comisiones. Esta certificación en ningún caso podrá ser emitida antes de finalizar cada mes, y deberá efectuarla el primer día hábil del mes siguiente al del cómputo de la asistencia, entregando una copia de ella a la Dirección de Administración y Finanzas para proceder a su pago.

Artículo 49: El pago de la dieta mensual se efectuará dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al del cómputo de la asistencia.

Artículo 50: El pago de la asignación anual a que se refiere el Artículo 88 inciso sexto de la Ley 18.695, se hará dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero del año siguiente al de cómputo de la asistencia.

TITULO XI: OTRAS NORMAS

Artículo 51: El presente reglamento entrará en vigencia una vez aprobado por la mayoría de los Concejales en ejercicio. Sus modificaciones también requerirán de ese quórum para ser aceptadas o incorporadas. Los proyectos de modificaciones serán presentados por el Alcalde, a su propia iniciativa, o a solicitud de a lo menos dos miembros en ejercicio del Concejo. La aprobación y sus modificaciones se oficializarán a través de un Decreto Alcaldicio aprobatorio.

Artículo 52: En la primera sesión ordinaria que se celebre cada año se someterá a aprobación del concejo los medios a utilizar durante el periodo respectivo, los que se entienden como útiles de apoyo y necesarios para ejercer el cargo de concejal, el acuerdo que se tome conforme a la disponibilidad presupuestaria se entenderá que forma parte de este reglamento. Dicho acuerdo deberá ser publicado en la página web del municipio según lo dispuesto en el artículo 2° y 7° de la ley N°20.285.

En virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 92 bis de la Ley 18.695, el Honorable Concejo Municipal, ha acordado la entrega a cada concejal de un computador portátil y un equipo celular con plan de telefonía e internet móvil, como medios de apoyo para el adecuado ejercicio de sus funciones durante el periodo



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA**



2024 – 2028, con la excepción de la Concejala Osorio, quien rechaza solo el equipo celular con plan de telefonía e internet móvil.

Artículo 53: Cada año se fijará en el presupuesto municipal, de acuerdo a la disponibilidad existente, un monto para la capacitación de los(as) señores(as) concejales en materias propias de su cargo.

Artículo 54: Deróguese cualquier normativa anterior que sea contraria al presente reglamento de funcionamiento interno del Concejo.

2. PUBLÍQUESE el presente Decreto en los medios que corresponda.

3. TÉNGASE PRESENTE que el presente Decreto deja sin efecto el Decreto de Alcaldía N° 7483, de fecha 29 de noviembre de 2021.

4. IMPÚTESE el gasto que genera el presente decreto al ítem que corresponda del presupuesto municipal.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.



[Handwritten signature of María Ignacia Ibacache Gallardo]

**MARÍA IGNACIA IBACACHE GALLARDO
SECRETARIA MUNICIPAL**



[Handwritten signature of Patricio Pallares Valenzuela]

**PATRICIO PALLARES VALENZUELA
ALCALDE**

DISTRIBUCIÓN:

- Correlativo
 - Alcaldía
 - Concejales (6)
 - Administración
 - Transparencia
- PPV/MIG.-



**EXAMINADO
20 ENE 2025
CONTRALORIA
LALIGUA**



Secretaría Municipal

CERTIFICADO Nº 11/2025.-



[Handwritten signature]
MARIA IGNACIA IBACACHE GALLARDO, Secretaria Municipal de la Ilustre Municipalidad de La Ligua, certifica que en la Sesión de Instalación del Concejo Municipal de La Ligua, realizada el día 06 de diciembre de 2024, se tomó el siguiente acuerdo:

El Honorable Concejo Municipal, por mayoría de sus miembros, aprobó fijar los días y horas de las sesiones ordinarias para el período 2024 - 2028, quedando fijadas para los tres primeros días miércoles de cada mes a las 17:00 horas.

Se extiende el presente certificado a petición del interesado.

La Ligua, a 16 de enero de 2025.-



Secretaría Municipal

CERTIFICADO N° 12/2025.-



MARIA IGNACIA IBACACHE GALLARDO, Secretaria Municipal de la Ilustre Municipalidad de La Ligua, certifica que en Sesión Ordinaria N° 01 del Concejo Municipal de La Ligua, realizada el día 08 de enero de 2025, se tomó el siguiente acuerdo:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 92 BIS DE LA LEY N° 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, Y LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 52 DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL, POR UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS, VIENE EN ACORDAR LA ENTREGA A CADA CONCEJAL DE UN COMPUTADOR PORTÁTIL Y UN EQUIPO CELULAR CON PLAN DE TELEFONÍA E INTERNET MÓVIL, COMO MEDIOS DE APOYO PARA EL ADECUADO EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DURANTE EL PERIODO 2024 - 2028, CON LA EXCEPCIÓN DE LA CONCEJALA OSORIO QUIEN RECHAZA SOLO EL EQUIPO CELULAR CON PLAN DE TELEFONÍA E INTERNET MÓVIL.

Se extiende el presente certificado a petición del interesado.

La Ligua, a 16 de enero de 2025.-